



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0477

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal I) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;





QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 se señala lo siguiente: *"Un Club Deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas..."*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y el artículo 29 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

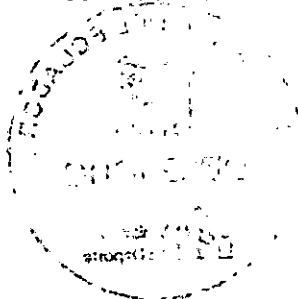
QUE, mediante oficio S/N, de fecha 13 de julio de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-DGSG-2016-6661 de fecha 14 de julio de 2016, el señor Roberto Eduardo Solis Torres, Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR"**, solicita se apruebe el Estatuto de la mencionada organización;

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DJAD-2016-0773** de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas





Ministerio
del Deporte

disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“MUPPET’S COCHAPAMBA SUR”**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.**

- Art. 1.-** El Club Deportivo Básico Barrial “Muppet’s Cochapamba Sur” de la Parroquia Chaupicruz, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con su sede ubicada en la calle Francisco Montalvo, sector el Bosque, constituido el 1 de junio del 2016 es una organización de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Estatutos y Reglamentos inherentes a la materia deportiva.
- Art. 2.-** Estará constituido por **15** socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.
- Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.
- Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:
- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
 - b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
 - c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
 - d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares.; y,
 - e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.





- Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:
- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
 - b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

CAPITULO II DE LOS SOCIOS.

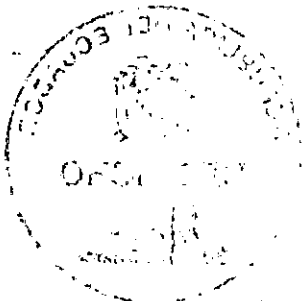
- Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:
- a. Fundadores y Activos, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;
 - b.- Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
 - c.- Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art.7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art.9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;





Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de estos los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club siempre que fueren requeridos; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.- Se prohíbe a los socios y fundadores y activos:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;





- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

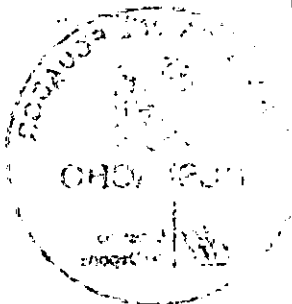
Art. 15.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá **EL PRIMER DOMINGO DE CADA AÑO**, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 17.- Toda convocatoria para Asamblea General se, realizará mediante oficio dirigido a sus socios, firmado la recepción del oficio y lo hará con **8 días** de anticipación, donde debe incluir el día, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.





- Art. 20.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.
- Art. 21.-** Son atribuciones de la Asamblea:
- a.- Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
 - b.- Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
 - c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
 - d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
 - e.- Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
 - f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
 - g.- Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea;
 - h.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
 - i.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
 - j.- Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

TITULO II DEL DIRECTORIO.

- Art. 22.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.
- Art. 23.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **TRES AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.
- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.
- Art. 24.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se





determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 25.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31 - Son Funciones del Directorio

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar la pro forma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;





Ministerio
del **Deporte**

- l.- Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m.- Autorizar las inversiones o gastos de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea;
- n.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la pro forma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- ñ.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

TITULO III DE LAS COMISIONES.

- Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:
- a.- Deportes
 - b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
 - c.- Educación, Prensa y propagandas y,
 - d.- Relaciones Públicas.
- Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.
- Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:
- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
 - b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
 - c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
 - d.- Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

TITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

- Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **TRES AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el ART. 151 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.





Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e.- Autorizar las inversiones y gastos de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea;
- f.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

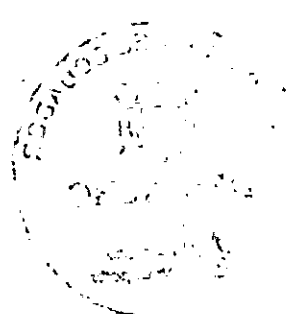
Art.37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

**TITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;





Ministerio
del Deporte

- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TITULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberás y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

TITULO IV DE LOS VOCALES.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;





- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

CAPITULO V DE LOS EMPLEADOS

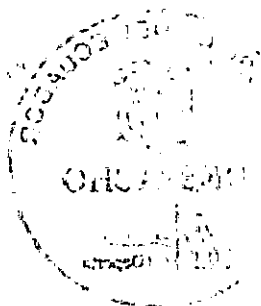
- Art. 43.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.
- Art. 44.-** Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 45.-** Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:
- a.- Derechos de afiliación;
 - b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
 - c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
 - d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
 - e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

- Art. 46.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:
- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
 - b.- Por comprometer la seguridad del estado
 - c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
 - d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.





Ministerio
del Deporte

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte del Ministerio del Deporte.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas

El Ministerio de Deportes, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la Liga que estuvieren afiliados.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES.

Art. 48.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el **Título XVI, de las Sanciones**, de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el **Título XIII** de su Reglamento General.





CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

- PRIMERA** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.
- SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.
- TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club
- CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.
- QUINTA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR", a más del deporte del Fútbol, fomentará también la práctica de otros deportes, que son: ecuavoley, básquet y atletismo.
- SEXTA.-** Los colores del club, son: **VERDE Y GRIS.**
- SEPTIMA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.
- OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Cantonal de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- PRIMERA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.
- SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios".



Ministerio
del Deporte

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "MUPPET'S COCHAPAMBA SUR"**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

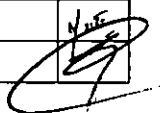
ARTÍCULO QUITO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 AGO 2016


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	

RECEIVED
FEB 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.